



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripción.—En Zaragoza llevado á domicilio,

un mes 10 rs. tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs. tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 1355.

Circular número 925.

En la Gaceta de Madrid número 259, perteneciente al 16 de Setiembre, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Presidente del Consejo.

Villafranca 13 de Setiembre á la una y cuarenta minutos de la madrugada.

SS. MM. y AA. han llegado á esta villa á la una y cuarenta minutos sin la menor novedad en su importante salud.

Un numeroso gentío del pueblo y todas las aldeas de la comarca les esperaban ansiosos de tributarles el homenaje de su cariño, y les han prodigado las mas ardorosas aclamaciones.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 18 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1356.

Circular número 926

En la Gaceta de Madrid número 257 correspondiente al día 14 de Setiembre se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL Ó DEN.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 11 del actual, relativo á la enseñanza de las facultades, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matricula de las Facultades en el año académico de 1858 á 1859 estará abierta desde la publicación de esta orden hasta el día 30 de mes

actual inclusive: en el mismo plazo se celebrarán los exámenes extraordinarios del curso anterior.

Art. 2.º La matricula se hará en la forma prescrita para la segunda enseñanza en el art. 2.º de la Real orden de 30 de Agosto último.

Art. 3.º Los alumnos que tengan probados los seis años de estudios generales de segunda enseñanza podrán matricularse en Facultad, aunque no sean Bachilleres en Artes; pero no serán admitidos al exámen de ninguna asignatura sin haber recibido dicho grado.

Esta disposición es aplicable á los que, teniendo hechos los estudios propios del Bachillerato en una Facultad, pretendan matricularse en el periodo de la Licenciatura, y á los que, pudiendo ser admitidos al grado de Licenciado, soliciten matricula en las asignaturas necesarias para aspirar al de Doctor.

Art. 4.º Los alumnos que tengan probado el primer año de la facultad de Filosofía y Letras podrán estudiar en otro las demas asignaturas que, segun el programa general, se requieren para aspirar al Bachillerato.

Los que hubieren probado el segundo estudiarán asimismo en un año las materias que les faltan para ser admitidos al grado de Bachiller; pero podrán cursar al mismo tiempo estudios propios de la Licenciatura, y aspirar á este grado con un año posterior al Bachillerato, si para entoces hubieren ganado las asignaturas que exige el Programa.

Los que hayan cursado el tercero serán admitidos al Bachillerato, y podrán hacer en un año los estudios que les faltan para la Licenciatura.

Los que hubieren probado cuatro años serán admitidos á la Licenciatura.

Los que hubieren ganado cinco años podrán recibir desde luego el grado de Doctor.

Art. 5.º Se dispensa el estudio de la Geografía á los que en la actualidad tengan probado algun año de la facultad de Letras.

Art. 6.º Hasta el año académico de 1860 á 1861 se cursarán en la facultad de Letras primero y segundo año de Lengua y Literatura griega, en vez de los estudios criticos sobre los prosistas y poetas griegos, y los profesores de Literatura clásica se contraerán á la enseñanza de la latina.

Art. 7.º Los que tengan probado el primer año de la facultad de ciencias exactas, físicas y naturales estudiarán en dos las asignaturas que les faltan

para el Bachillerato, segun el programa de esta facultad; pero podrán cursar simultáneamente materias propias de la Licenciatura, con las restricciones impuestas en el art. 5.º del Real decreto de 11 del actual.

Los que hayan ganado el segundo año, ya procedan de la antigua seccion de Ciencias físico-matemáticas, ya de la de Ciencias naturales, estudiarán en uno las asignaturas que les faltan para completar la enseñanza propia del Bachillerato, pudiendo seguir al mismo tiempo cursos que correspondan á la Licenciatura, con la limitacion indicada en el párrafo anterior.

Los alumnos que habiendo estudiado dos años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas, hayan probado el tercero conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, podrán estudiar en un año las asignaturas de Historia natural necesarias para el Bachillerato, y las de Mecánica, Geometría descriptiva y Geodesia, y recibir al fin de él los grados de Bachiller en la Facultad y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas. Si prefiriesen seguir la carrera de Ciencias físicas, estudiarán Historia natural, simultaneándola con materias propias de la Licenciatura, para que al fin del presente curso puedan ser admitidos al grado de Bachiller, y en el siguiente al de Licenciado.

Los que hubieren probado los tres primeros años de la seccion de Ciencias físico-matemáticas y el cuarto conforme al citado Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á los grados de Bachiller en la Facultad, y de Licenciado en la seccion de Ciencias exactas.

Los que tengan probado el quinto año terminarán su carrera conforme al Reglamento de 1852.

Los alumnos procedentes de la antigua seccion de Ciencias naturales que hayan estudiado en el último curso el tercer año de su carrera, podrán seguir los cursos de la Licenciatura en la misma seccion ó en las de Ciencias físicas en el tiempo y forma prescritos en el Programa general.

A los que hubieren cursado tres años segun el Reglamento de 1852, y el cuarto conforme á las disposiciones provisionales que han regido en el último curso, les será permitido completar en el presente los estudios propios de la Licenciatura en Ciencias naturales.

Los que tengan probado el quinto terminarán sus estudios bajo el mismo regimen que los empezaron.

Art. 8.º Hasta el año académico de 1861 á 1862 se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Derecho, aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Metafísica é Historia universal; pero tendrán obligacion de probarlas académicamente ántes de recibir el grado de Bachiller en cualquiera de las secciones.

A los que ya tengan probado algun año de dicha facultad no se les exigirá el estudio de estas asignaturas.

Art. 9.º Los alumnos que tengan estudiado el primer año de la facultad de Derecho podrán cursar en tres las demas asignaturas del Bachillerato: en Derecho civil y canónico; y los que hayan ganado el segundo podrán hacerlo en dos.

Los que hubieren cursado el tercero estudiarán, en dos á lo menos, las materias que les faltan para aspirar al Bachillerato; pero se les permitirá simultanear con las que estudia en el segundo de estos cursos la Teoría de los procedimientos y el primer año de práctica privada; y los que así lo hicieren podrán terminar los estudios de la Licenciatura en un solo año posterior al grado de Bachiller.

Los que hayan probado el cuarto año estudiarán en el presente las materias que les faltan para el Bachillerato, pudiendo simultanear las asignaturas de teoría de los procedimientos y primero de práctica privada, y aspirar á la Licenciatura al final del siguiente año académico, como queda dispuesto en el párrafo anterior, dispensándoseles el estudio de la Literatura general y español.

Los que hubieren estudiado quinto año de Derecho ó sexto de Leyes y Cánones terminarán sus estudios con arreglo al Programa.

Art. 10. Los alumnos que tengan probado el primer año de la seccion de Administracion conforme al reglamento de 1852 podrán completar en otro las asignaturas que exige el Programa para el bachillerato en derecho, administrativo; los que hayan estudiado dos podrán asimismo en un año aspirar al grado de Bachiller, siéndoles permitido simultanear, con los estudios que les faltan de este periodo, los propios de la Licenciatura.

Los que hayan probado el cuarto año, ó hayan estudiado el sexto conforme al Real decreto de 23 de Setiembre de 1857, serán admitidos á la Licenciatura.

Art. 11. Hasta el año académico de 1861 á 1862, se admitirá á los alumnos al estudio de la facultad de Medicina,

aunque no hayan cursado previamente las asignaturas de Física experimental, Química general y Zoología, Botánica y Mineralogía; pero tendrán obligación de probarlas académicamente antes de recibir el grado de Bachiller,

Los que hayan ganado el primer año de Medicina estudiarán en tres las materias que les faltan, según el programa para el Bachillerato en esta Facultad, haciendo al propio tiempo en la de Ciencias los estudios de Historia natural que no hayan cursado.

Los que tengan ganado el segundo año podrán habilitarse en dos para el grado de Bachiller, y en uno los que hayan probado el tercero.

Los que hayan cursado el cuarto en la Universidad central, ó en las de Barcelona ó Sevilla, serán admitidos al grado de Bachiller, no siendo objeto del examen la asignatura de Obstetricia, que deberán estudiar en el primer año del periodo de la Licenciatura.

Los que hayan estudiado el mismo año en las Universidades de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid, serán asimismo admitidos al Bachillerato; pero no se les examinará en este acto de Patología médica, que deberán estudiar en el primer curso de la Licenciatura.

Los que hayan cursado el quinto seguirán los estudios de la Licenciatura conforme al programa general; pero podrán obtener al fin del presente curso el título de Médico-cirujano habilitado, estudiando las asignaturas prescritas en el Real decreto de 23 de Setiembre de 1857; y del mismo modo los que hayan probado el sexto año terminarán su carrera según el programa, bien que pudiendo aspirar desde luego al expresado título de Médico-cirujano habilitado.

Art. 12. Los alumnos de la Facultad de Farmacia que hubieren cursado la práctica de operaciones farmacéuticas serán admitidos a la Licenciatura, si acreditasen dos años de práctica en una oficina de Farmacia, con certificación del profesor que la dirija; visada por el Subdelegado del partido.

Los que hayan probado el año sétimo serán admitidos al grado de Doctor, con dispensa del curso de Historia de la Farmacia.

Art. 13. Fuera de los casos expresados en las disposiciones anteriores, se observará lo prescrito en los Programas generales de Estudios.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 13 de Setiembre de 1858.—Corvera.—Señor Rector de la Universidad de...

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 18 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1357.

Circular número 927.

Por resolución de este día, he tenido bien declarar en quiebra por falta de pago de los primeros plazos de los semestres de las líneas del Estado que a continuación se relacionan, á los sujetos que las adquirieron en subasta pública, y de los cuales también se hace mérito: todo en debida observancia á lo prevenido en los artículos 445 y 159 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853, imponiéndoles además las penas marcadas en los 38 y 39 de la de 11 de Julio siguiente, que les serán aplicadas tan luego como por este Gobierno de mi cargo se inquiera el paradero de los interesados.

D. Francisco Murlanch.

Un olivar sito en esta Ciudad, partida de adulas de 2 cahices 12 cuartales tierra, que perteneció á la Casa Misericordia de la misma: contiene 97 olivos y confronta con Rio Huerva, Don Simon Ballarin y riego de Herederos: rematado por el interesado en la subasta celebrada en 22 de Julio de 1856 y adjudicado al mismo por la Junta superior de Ventas en 16 de agosto siguiente por la cantidad de 49315 rs.

Otro olivar de la misma procedencia en Miraflores partida de la Boquera, de un cahiz 10 cuartales tierra con 129 olivos; confrontante con cagero del Canal Imperial, olivar de D. Vicente Barot y riego de Herederos: rematado por el mismo en la propia fecha, y adjudicado por dicha Junta superior en el propio mes de Agosto por la suma de 52500 rs.

D. Juan Bautista Zanne.

Un campo sito en términos de Fuentes de Giloca, partida de Rozalgares, de 2 anegas tierra, confrontante con Carlos Latorre y Santiago Franco, el cual perteneció al capitulo eclesiástico del citado pueblo, rematado por el interesado en 21 de Agosto de 1856 y adjudicado por la Junta superior en 3 de Setiembre del mismo en 2500 rs.

Una casa en La Almunia de D.ª Godina, calle de S. Juan núm. 4, que perteneció al capitulo eclesiástico de dicha villa: consta de 199 varas cuadradas, confrontante con Manuel Lopez y Atanasio Perez; la adquirió en 19 de Agosto de 1856 D. Pedro Martinez por la cantidad de 675 rs., pero este la traspasó con posterioridad á Zanne, cuyo sujeto es hoy responsable de su pago.

Otra casa en la misma villa y de la propia procedencia, sita en la calle del Rosario núm. 11, de 180 varas cuadradas y confrontante con Domingo Loren y esquina á barrio corto: subastada en 19 de Agosto del 56, y adjudicada en 29 del propio mes y año por la suma de 7380 rs. á favor del Zanne.

Otra casa en Zaragoza calle castellana núm. 3 que perteneció á la Casa Misericordia de la misma: consta de 226 varas cuadradas, y confionta con la del número 4 ó de la indicada procedencia y la del número 2 del Colegio de las Escuelas Pias: rematada por este interesado en 19 de Agosto de 1856 y adjudicada en 29 del propio mes y año por la Junta superior en 22340 rs.

Un campo sito en términos de Codo, partida de riego alto, de 2 fanegas 2 almudes tierra, confrontante con José Collado y Esteban Alvarez; perteneció al capitulo eclesiástico de Herrera, y rematado en 20 de Agosto de 1856, fué adjudicado en 11 de Setiembre del mismo en 740 rs. que adeuda Zanne.

Otro campo en el mismo pueblo, de la misma procedencia, sito en la partida Val de la piedra, de 6 almudes tierra y confrontante con José Martin y capitulo; adquirida por Zanne en la subasta celebrada en 20 de Agosto de 1856 y adjudicada á su favor en 11 de Setiembre del mismo por la suma de 220 rs.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Zaragoza 17 de Setiembre de 1858.—Ignacio Mendez de Vigo.

Núm. 1358.

Circular número 928.

Transcurrido el 15 del actual, plazo señalado para que los Alcaldes de esta provincia remitiesen el estado de

penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad que les pedia en circular núm. 900 inserta en el Boletín oficial del 5 del corriente, y apesar de que les recomendaba este servicio, les daba reglas para su ejecucion, y trataba de salvarles de las responsabilidades que pudiera imponerseles, los que á continuacion se espresan no lo han cumplido. Si estas omisiones constituyen sien pre una falta de respeto, hoy no puede calificarse de otro modo que, de desobediencia á la Autoridad, puesto que ya les amonestaba y les invitaba á que no me pudiesen en el caso de tener que emplear medios coercitivos para llevar á efecto lo mandado. Por esta razon, he acordado prevenirles por medio de este periódico oficial, que si á correo seguido no remiten el mencionado estado de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad, les exigiré irremisiblemente la multa de 200 rs. vn. mancomunadamente con el secretario del Ayuntamiento, que las mas veces son los culpables de las faltas en que incurren los Alcaldes, sin perjuicio de poner en conocimiento de los Tribunales de Justicia su morosidad, para que como responsables ante ellos de que la pena impuesta al rematado tenga efecto, acuerden lo conveniente. Zaragoza 18 de Setiembre de 1858. Ignacio Mendez de Vigo.

Pueblos que no han remitido el estado de penados sujetos á la vigilancia de la Autoridad.

Partido de Ateca.

Bijuesca, Bubierca, Calmarza, Carenas, Clarés. Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ildes, Jaraba, Monreal de Ariza, Moros, Nuévalos, Oseja, Pozuel de Ariza, Sisamon, Torrehermosa, Torrijo, Villalengua, Villarroya de la Sierfa, Campillo.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba, Codo, Fuentedodos, Jaulin, Lécera, Moneva, Moyuela, Planas, Puebla de Alorton, Samper del Salz, Tosos, Valmadrid, Villanueva del Huerba.

Partido de Borja.

Agon, Alberite, Bisimbre, Boquiñeni, Bureta, Calcena, Fuendejalon, Gallur, Luceni, Mallen, Novillas, Pomer, Purujosa, Talamantes, Tabuenca, Tiasobares.

Partido de Calatayud.

Alarba, Gastejon de Alarba, El Frasno, Embid de la Rivera, Huérmeda, Inoges, Jarque, Mesones, Nigüella, Olivés, Paracuellos de la Rivera, Purroy, Santa Cruz de Toved, Sédiles, Villalba, Viver de la Sierra.

Partido de Caspe.

Caspe, Chiprana, Fabara, Fayon, Nonaspe, Sástago.

Partido de Daroca.

Daroca, Alanto, Anento, Badules, Berruoco, Cosuenda, Cubel, Encinacorba, Fuentes de Giloca, Langa, Lechon, Mara, Nombrevilla, Paniza, Pardos, Retascón, Romanos, Ruesca, Torralba de los Frailes, Torralvilla,

Val de san Martin, Villafeliche, Viatabella.

Partido de Ejea.

Ejea, Biota, Castejon de Valdejaso, Farasdués, Layana, Luna, Lacorvialla, Murillo de Gállego, Sta. Eulalia de Gállego, Valpalmas.

Partido de La Almunia.

Alealá de Ebro, Alfamen, Alpartir, Bárboles, Calatorao, Chodes, Grisen, Longares, Lompiaque, Morata de Jalon, Mozota, Muel, Pedrola, Pinseque, Ricla, Rueda de Jalon, Urrea de Jalon.

Partido de Pina.

Farlete, Fuentes de Ebro, Gelsa, La Almolda, Monegrillo, Nuez, Quinto, Roden, Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Artieda, Aso, Bagües, Biel, Castiliscar, Escó, Fuencalderas, Longás, Luesia, Malpica, Mianos, Pintano, Sádaba, Salvatierra, Sigües, Tiermas.

Partido Tarazona.

Alcalá de Moncayo, Cunchillos, Litago, Los Fayos, San Martin de Moncayo, Sta. Cruz de Moncayo, Torrellas.

Partido de Zaragoza.

Cuarte, Juslibol, Lajoyosa, Las Casetas, Lecinena, Pastriz, Peñafior, Perdiguera, Puebla de Alfinden, S. Mateo, Sobraduel, Torres de Berrellen. Utebo, Villanueva de Gállego.

Núm. 1359.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con fecha 26 de Agosto último me comunica la Real orden que sigue:

«Al Rector de la Universidad de Sevilla digo con esta fecha lo siguiente:—Enterada la Reina (que Dios guarde) de lo consultado por V. S. en 20 de Julio último con motivo de haberle manifestado el Director del Instituto de Badajoz la imposibilidad en que se encontraban los alumnos de aquel establecimiento de hacer uso de la gracia concedida por el Real decreto de 30 de Junio anterior con respecto á los premios y grados de gracia, en consideracion á haberse terminado los exámenes de fin de curso y de grados, ha tenido á bien S. M. disponer que en aquellas y demas escuelas que estén en idéntico caso, puedan presentarse á los ejercicios de oposicion los cursantes que deseen optar á los indicados premios, y se hallen adornados de los requisitos necesarios, como así mismo que á los que fueren agraciados con ellos se les devuelvan las cantidades que anteriormente tuvieron satisfechas.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados. Zaragoza 16 de Setiembre de 1858.—El Rector, Dr. Jacobo Olleta.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE ZABAGOZA.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta los derechos de consumos de especies determinadas de la villa de La Almunia con la libre venta al pormenor.

1.º El arriendo se hará por tres años contados desde 4.º de Enero de 1859 hasta 31 de Diciembre de 1861. Comprende los derechos de consumos de las especies de vino comun del reino, vinagre, aguardiente, licores, aceite de oliva, jayon duro y blando y carnes muertas y en vivo. Los derechos son los correspondientes á poblacion de 4.000 vecinos á bajo á que pertenece dicha villa, segun aparece de la siguiente demostracion arreglada á la tarifa núm. 1.º unida al Real decreto de 15 de Diciembre de 1856.

ESPECIES.

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	Derecho de la tarifa.	Ris. vn. Cs.
Vino comun del reino.	arroba.	1	
Vinagre.	id.	36	
Aguardiente hasta 20 grados.	id.	8	
Aceite de oliva.	id.	2	50
Jabon duro.	id.	3	

CARNES MUERTAS.

Vaca, buey, ternera, carnero, macho cabrio, borregos y borregas, ovejas, cabras, corderos lechales, cabritos de todas clases y caza mayor.	libra.	6	
Tocino fresco, manteca y carnes frescas.	id.	12	
Tocino salado, brazuelos, jamon, chorizos, y otros embutidos.	id.	18	
Cerdos cebados.	uno.	10	
Id. sin cebar.	id.	60	

2.º La base para esta subasta es la cantidad de 37.000 rs. vn. que es el producto liquido de la que por encabezamiento viene satisfaciendo en el año actual, y se compone de las parciales siguientes:

La Almunia.

ESPECIES.

IMPORTE

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	del consumo que se calcula.	del derecho de tarifa.
Vino comun del reino.	arrobas.	15214	15214
Vinagre.	id.	600	216
Aguardientes hasta de 20 grados.	id.	800	4000
Aceite de oliva.	id.	2500	6250
Jayon duro.	id.	380	1140
Carnes muertas.	libra.	84000	5040
Tocino fresco.	id.	18000	2160
Id. salado.	id.	2000	360
Corderos desde 1.º de Mayo.	uno.	120	180
Cerdos cebados.	id.	220	2200
Id. sin cebar.	id.	100	150
Aguardientes de las Colonias.	arroba.	15	90

Total de derechos que se calculan y serviran de tipo en la subasta. 37.000.

3.º El arrendatario recaudará desde el dia en que principie á regir el arriendo, en union precisamente con los derechos del Tesoro, los arbitrios municipales y provinciales que estén concedidos ó se conceden sobre las especies sujetas al impuesto entregando al Ayuntamiento ó en la Tesoreria de provincia la parte correspondiente á cada concepto considerada bajo el tipo en que arrienden los expresados derechos del Tesoro.

4.º La subasta constará de un solo remate admitiéndose todas las proposiciones que se presenten y cubran la cantidad de los expresados 37.000 reales vn. sujetándose el arrendatario á todas las condiciones de este pliego.

5.º Tendrá lugar la expresada subasta en la Administracion principal de la provincia y en La Almunia en la Sala consistorial, á los 20 dias contados desde la fecha en que aparezca inserto en la Boletin oficial el pliego de condiciones. Se fija la hora de las doce, á una del dia, del vencimiento del plazo señalado para el acto de la subasta.

6.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, previo el depósito del dos por ciento de los 37.000 rs. vn. En el caso de resultar dos ó mas pliegos con iguales propuestas se admitirán pujas verbales á los sujetos por quienes estén suscritos.

7.º El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública en el ramo ó ramos que comprenda el contrato.

8.º La cobranza de los derechos y medidas fiscales para asegurarla se sujetará á la tarifa y reglas establecidas para la Administracion, si la verificase la Hacienda.

9.º Las cuestiones que se susciten entre los contribuyentes y el arrendatario, serán resueltas por el Alcalde sin perjuicio de recurrir el que se considere agraviado, á la Administracion de la provincia, ó al Juzgado especial de Hacienda, segun sea el caso gubernativo ó contencioso.

10. El arrendatario no podrá negar los conciertos á los labradores, secheros ó fabricantes del término municipal domiciliados á mayor distancia de dos mil varas, con arreglo á los tipos establecidos ó que se establezcan, por los medios que espresa la Instruccion de 24 de Diciembre de 1856.

11. El arrendatario está obligado á presentar los libros y registros que lleve en el momento que sean reclamados por la Administracion de provincia; y en el caso de negarse á ello, le parará el perjuicio que hubiere.

12. En los cinco primeros dias de cada mes, verificará el arrendatario el pago correspondiente al importe de una mensualidad, ingresándolo en la Tesoreria de provincia ó en poder de la persona que se le designe aplicándose en otro caso á dicho pago, la fianza que debe prestar, sin perjuicio de las demas medidas coactivas que correspondan.

13. El arrendamiento se recibe á suerte y ventura y por consiguiente el arrendatario no tendrá derecho en ningun caso á solicitar rebaja en la cantidad estipulada.

14. En el caso de faltarse al cumplimiento de las cláusulas del contrato, serán de cuenta del arrendatario todos los perjuicios que sufra la Hacienda, así como esta responderá de los que se infieran á aquel, sometiéndose las dos partes contratantes, en las reclamaciones que se premuevan, á la jurisdiccion contencioso administrativa.

15. Si ocurrieran alteraciones en las tarifas, se aumentará ó disminuirá la cuota del arriendo en la proporcion debida, sin que por esto pueda alterarse ni rescindirse el contrato.

16. La Hacienda pública por medio de sus autoridades se compromete á prestar al arrendatario el mismo auxilio y favor que en iguales casos prestaría á la Administracion que hubiese en su lugar.

17. Concluido que sea el acto del remate, no se admitirá despues ninguna proposicion, sea cualesquiera las ventajas que por ella se ofrezcan.

18. Aprobada que sea la subasta por la Direccion general de consumos, sin cuyo requisito no causa efecto, y devuelto el expediente á la Administracion, el arrendatario en cumplimiento del contrato, afianzará en metálico con el importe de lo que debe satisfacer á la Hacienda por dos mensualidades. Tambien será admitida la fianza en títulos al portador de la deuda consolidada ó diferida, valorada segun la cotizacion de la Bolsa del dia anterior al depósito y por último puede afianzar con fincas rústicas libres de toda otra hipoteca, capitalizándose su valor por el cinco por 100 de la renta liquida, entendiéndose la escritura en debida forma, para responder del importe del arriendo.

19. El importe de la fianza, si consistiese en metálico ó papel, se devolverá íntegra, y sin la menor detencion al arrendatario, tan luego como finalizado el arriendo, quede solvente y libre de toda responsabilidad. Si la fianza consiste en fincas, se cancelará la escritura sin mas detencion, que la precisa para observar los trámites que al efecto requieren las instrucciones.

20. Los gastos de la escritura, copia de la misma, diligencias del remate, honorarios del escribano y oficial público que haga los pregones, serán de cuenta del arrendatario.

21. Bajo las precedentes condiciones, subrogará la Hacienda pública en favor del arrendatario los derechos y acciones que á la misma competen, prestándole su proteccion y auxilio en cuanto lo necesite, siempre que sus reclamaciones esten basadas en las reglas que se consignan en la instruccion aprobada en 24 de Diciembre de 1856, concerniente al régimen y cobranza del impuesto sobre consumos.

Con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego anterior tendrá lugar el arrendamiento de los derechos de consumos y recargos realizables en el precitado periodo de tres años de 1859 á 1861 en los pueblos de Ilueca y Azuara, verificándose tambien la subasta á los 20 dias de la aparicion de este anuncio en el Boletin oficial, bajo los tipos siguientes.

Ilueca.

Doble subasta en la Administracion de Hacienda pública y en la Casa Consistorial de Calatayud.

IMPORTE

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	del consumo que se calcula.	del derecho de tarifa.
Vino comun.	arroba.	6270	6270
Vinagre.	id.	150	54
Aguardiente hasta 20 grados.	id.	250	1250
Aceite de Oliva.	id.	1150	2875
Jayon duro.	id.	150	450
Vaca, buey, ternera etc.	libras.	43600	2616
Tocino fresco.	id.	9000	1080
Id. salado.	id.	1000	180
Corderos lechales.	uno.	100	100
Cabritos lechales.	id.	100	50
Cerdos cebados.	id.	100	1000
Id. de cria.	id.	50	75

Total de derechos que se calculan que servirá de tipo en la subasta. 16.000

Azuara.

Doble subasta en la Administracion de Hacienda pública y en la Casa Consistorial de Belchite.

IMPORTE

ESPECIES.	Unidad peso ó medida.	del consumo que se calcula.	del derecho de tarifa.
Vino comun.	arroba.	10000	10000

Vinagre.	id.	150	54
Aguardiente hasta 20 grados.	id.	300	1500
Licores.	id.	40	110
Aceite de oliva.	id.	1100	2750
Javon duro,	id.	150	450
Carnes muertas.	libra.	54100	3246
Tocino Fresco.	id.	6000	720
Id. salado.	id.	1500	270
Cordero hasta fin de Abril.	uno.	200	200
Cabritos hasta fin Abril.	id.	100	50
Cerdos cebados.	id.	150	1500
Id. de cria.	id.	100	150

Total de derechos calculados que sirvan de tipo para la subasta. Rs. 21000

Zaragoza 14 de Setiembre de 1858.—José Dufío.

Núm. 1361.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Zaragoza.

Creado por Real decreto de 20 de Junio último un tercer juzgado de primera instancia en esta capital, se proveerán para el mismo, que ha de quedar instalado el día 1.º del próximo Noviembre, dos plazas de alguacil, dotadas con el sueldo de presupuesto y los derechos de arancel. Una de ellas ha de conferirse según lo dispuesto en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 á individuos de las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados, y otra á personas particulares. Y á fin de que los que quieran solicitarlas presenten en la Secretaría de este Tribunal dentro del término de cuarenta dias, contados desde el de la fecha, el correspondiente memorial, acompañando todos su partida de bautismo y certificacion de buena conducta, y los que aspiren á la primera, documentos que acrediten sus servicios militares y aptitud para su desempeño; se publica de orden del Sr. Regente de esta Audiencia en este periódico oficial. Zaragoza 13 de Setiembre de 1858.—Ramon Brased.

Núm. 1362.

D. Joaquin Almarza, Juez de primera instancia del distrito de san Pablo de Zaragoza.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita llama y emplaza á Bonifacio Garcia y Casao natural de Torrellas, vecino de esta ciudad, para que al término de nueve dias se presente en este Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y dos mugeres se instruye, sobre contusiones mútuas, pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 15 de Setiembre de 1858.—Joaquin Almarza. Por su mandado, Pedro del Rey.

Núm. 1363.

Por el presente tercer edicto y pregon, se llama, cita y emplaza á Bonifacia Simon y Gil, natural de Ansejo, partido judicial de Calahorra, vecina de esta capital, casada con Francisco Domeneo, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan de la causa criminal formada contra la misma y dos mas, por lesiones mútuas, pues pasados sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1858.—Joaquin Almarza. Por su mandado, Pedro del Rey.

NÚMERO 1364.

Por el presente segundo edicto y pregon, se cita, llama y emplaza á Serafin Sanchez, de estado soltero, con residencia en esta ciudad, de oficio bracero del campo, para que al término de nueve dias se presente en este mi Juzgado á oír los cargos que le resultan en la causa formada contra el mismo y otro, sobre amenazas á agentes de la autoridad, pues pasado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1858.—Joaquin Almarza. Por su mandado, Pedro del Rey.

Parte no oficial.

En la villa de Hecho con su aldea Siresa, distante un cuarto de legua, provincia de Huesca, se halla vacante la plaza de médico dotada con 8.000 rs. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada año. Los Sres. profesores que aspiren á ella, se servirán dirigir sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el día 29 del actual que se proveerá. 3

Las yerbas de las ocho esterzas del monte de Sástago y de las dehesas del Torneo y Menuza, se arriendan por una invernada desde primero de Noviembre próximo al tres de Mayo siguiente: los que deseen interesarse en su arriendo se presentarán el día 29 del presente mes de Setiembre á las once de su mañana en la administracion general del Condado de Sástago en Zaragoza calle del Coso número 163, ó en la de la villa de Sástago, en cuyo día y hora se celebrará doble subasta en dichos puntos bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto, y se rematará siendo admisibles las mandas en favor del mas beneficioso postor. Asimismo se arriendan en los referidos puntos y dia los molinos olearios de Sástago y Cinco Olivas propios de dicho Condado por tiempo de cinco años ó molturas que darán principio en la próxima cosecha de oliva y bajo las condiciones que se pondrán de manifiesto y se rematarán en favor del mejor postor. 6

La secretaría del Ayuntamiento de Moros se halla vacante, su dotacion consiste en 2300 rs. pagados por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al presidente de dicho Ayuntamiento hasta el día 15 de Octubre próximo en que se proveerá.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Herrera se halla vacante: su dotacion consiste en 3500 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde dentro de los 30 dias inmediatos á su publicacion.

Habiendo desaparecido de la adula de Jaraba el día 8 del actual una mula de 7 años, pequeña, parda, y bastante belfa, propia de Joaquin Garcia de aquella vecindad, se encarga á los Sres. Alcaldes vean si en sus respectivas demarcaciones se encuentra dicha mula, y si así fuese lo manifestarán al de Jaraba para que pueda presentarse su dueño á recogerla.

El Ayuntamiento constitucional de Alagon autorizado competentemente procederá á la venta en pública licitacion de unas libras, pilas, capacezas, ruelas, ladrillo y tejas, vigas y otras maderas y enseres de su molino oleario, siendo de cuenta del rematante el arranque y estraccion de la referida canteria, materiales y maderas, bajo las condiciones que se hallarán de manifiesto en su secretaría. Los que gusten interesarse en su adquisicion concurrirán á las 11 de su mañana del día 30 de los corrientes á la sala capitular del mismo, en que se rematará á favor del mas beneficioso postor. 3

El Ayuntamiento constitucional de Mediana ha confeccionado el reparto adicional de los recargos extraordinarios del 16 por 100 sobre el cupo de la contribucion territorial y el 11 por 100 sobre la industrial, concedidos por Real orden para cubrir el déficit de su presupuesto municipal del corriente año; el cual se halla expuesto en su Secretaría por término de ocho dias.

El día 21 del corriente á las diez de su mañana se arrendarán en pública subasta por tres ó mas años las yerbas de la pardina de Jabarraz, sita en los términos del pueblo de Ena, y propia del Excmo. Sr. Marqués de Ayerbe; bajo el tipo que se dirá, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Administracion que S. E. tiene en la villa de Ayerbe.

La secretaría del Ayuntamiento constitucional de Farasdues se halla vacante; dotada en 2.000 rs. vn. anuales, satisfechos por trimestres de fondos municipales; no disfrutando otras sumas el que sea agraciado por los trabajos propios del Ayuntamiento, de la Junta pericial y Sr. Juez de paz. Los aspirantes á ella, dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de la corporacion en el término de un mes desde su publicacion.

Las conductas de médico, cirujano y boticario á partido abierto de Villanueva de Gállego se hallan vacantes, contribuyendo el Ayuntamiento á los profesores que elijere como titulares por la asistencia y medicinas de los pobres enfermos con 320 rs. vn. anuales á cada uno del presupuesto municipal. Los tres profesores que gusten establecerse en dicho pueblo se presentarán al Ayuntamiento hasta el 30 del corriente mes.

El partido de herrero de Miedes se halla vacante; la provision será el día de san Miguel bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría, á donde deberán dirigirse las solicitudes.

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de Cetiva en el partido de Ateca se halla vacante; su dotacion consiste en 2.000 rs. anuales pagados de los fondos municipales y casa franca. Dicha vacante se proveerá al mes de su publicacion en el Boletin oficial: las solicitudes se dirigirán al Alcalde de dicho Ayuntamiento.

La conducta de cirujano de la villa de Toved con la rasura se halla vacante desde S. Miguel de este mes en adelante por dimision del que la sirve: su dotacion consiste en 4.000 rs. cobrados en la forma que el profesor se arregle con la junta de los vecinos. El que quiera pretenderla dirigirá sus solicitudes al Sr. Alcalde del mismo.

El Ayuntamiento constitucional de Vistabella ha acordado subastar el arriendo del molino harinero y horno de pan cocer, de sus propios, los dias 22, 26 y 29 de Setiembre á las once de su mañana en sus casas consistoriales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en su secretaría.

El reparto de lo que ha correspondido á la villa de Luna por el recargo extraordinario de 18 por 100 sobre la contribucion territorial y el 15 por 100 en la de subsidio para cubrir el déficit del presupuesto municipal concedido por Real orden, se encuentra expuesto al público en su secretaría para los que gusten enterarse.

Habiendo acudido á la corporacion municipal de Utebo, Cándido Poret, habitante en el monte, solicitando un yermo de como un cahiz de tierra, en el término de Garrapinillos, jurisdiccion de este pueblo, lindante con viña que tiene comprada á Margarita Berdejo, á otra de Bruno Bagües é hijuela de herederos, naciente del riogo de san Juan; se avisa al público para que quien se crea con derecho á dicho yermo por habersele concedido anteriormente, lo haga constar dentro de 30 dias; espirado este plazo se procederá á lo que haya lugar.

Las conductas de médico, cirujano boticario y herrero de la villa de Arándiga, se hallan vacantes á partido abierto, las cuales se proveerán el día 29 del presente mes, abonando el Ayuntamiento por la asistencia á familias pobres, que no excederán de seis á ocho: 2000 rs. al primero, 150 al segundo y 200 al tercero, y respecto al cuarto se le cede la fragua pública y las herramientas que hay en ella, pertenecientes á la villa. Las solicitudes se dirigirán á su secretaría hasta el indicado dia.

ZARAGOZA:

Imp. y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro, calle Mayor 78.